



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000037-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 130]

VISTOS:

El OFICIO N° 000301-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [4534209 - 104] de fecha 16 de febrero de 2024, el OFICIO N° 000498-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [4534209 - 112] de fecha 21 de febrero de 2024, el OFICIO N° 001026-2024-GR.LAMB/GRIN [4534209 - 116] de fecha 22 de febrero de 2024, el INFORME LEGAL N° 000212-2024-GR.LAMB/ORAJ [4534209 - 129] de fecha 26 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IVX, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante OFICIO N° 000301-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [4534209 - 104] de fecha 16 de febrero de 2024, el Director de Estudios y Asistencia Técnica, de acuerdo al contenido del INFORME N° 054-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-WECC (4534209-103) suscrito por el Ing. Wilder Eduardo Cabos Capuñay, emitido OPINION TECNICA DESFAVORABLE al adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 - reformulado, debido a que presenta deficiencias e incongruencias en el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 (...);

Que, con OFICIO N° 000498-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [4534209 - 112] de fecha 21 de febrero de 2024, el Director de Supervisión y Liquidación, señala que la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica (DEAT), emitió OPINIÓN TECNICA DESFAVORABLE al adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 - REFORMULADO, presentado por el consultor de Obra para la supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 449 - C.P. FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 - C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE" - CUI N° 2317575; al haber error en el presupuesto del proyecto, y en el periodo considerado en el cronograma Gantt del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 – REFORMULADO (...). Por lo tanto, emite opinión IMPROCEDENTE la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 – REFORMULADO;

Que, con OFICIO N° 001026-2024-GR.LAMB/GRIN [4534209 - 116] de fecha 22 de febrero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, ratifica la Opinión de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica y la Dirección de Supervisión y Liquidación, por lo tanto se SOLICITA emitir acto resolutorio para declarar IMPROCEDENTE la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 - REFORMULADO de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE. N° 449 - C.P. FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 - C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE" - CUI N° 2317575;

Que, sobre el particular mediante CONTRATO DE OBRA N° 000007-2023-GR.LAMB/ORAD [4534209-32] de fecha 06 de setiembre de 2023, la entidad suscribió contrato con el CONSORCIO IDEAL, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N° 449-C.P. FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 – C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE – CUI N° 2317575, por el monto total de S/ 2'164,899.33 (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve con 33/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, siendo el plazo de ejecución del presente contrato de ciento treinta y cinco (135) días calendario;

Que, a través del CONTRATO DE SERVICIOS N° 0000023-2023-GR.LAMB/ORAD [4534331-28] de fecha 27 de julio de 2023, la entidad suscribió contrato con JUAN MANUEL LARIOS AGUIRRE, para el servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000037-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 130]

ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N° 449-C.P. FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 – C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE – CUI N° 2317575, por el monto de S/ 135,007.89 (Ciento treinta y cinco mil siete con 89/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, de la revisión efectuada se observan que las áreas técnicas (Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, Dirección de Supervisión y Liquidación y Gerencia Regional de Infraestructura) señalan que el expediente presentado por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra **presenta deficiencias e incongruencias, al existir error en el presupuesto del proyecto, y en el periodo considerado en el cronograma Gantt del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 – REFORMULADO; por lo que, opinan que esta prestación sea declarada improcedente;**

Que, en primer término, debe precisarse que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)". (El subrayado es agregado);

Que, ahora bien, respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

En adición a ello, el artículo 205° del Reglamento establece que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". Asimismo, el numeral 205.2 establece que **la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**". (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, tal como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido —entre otros aspectos— las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución;

Que, es importante aclarar que de acuerdo al Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la definición de prestaciones adicionales de obra, establece que es **"aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**;

Que, dicho lo anterior, como bien es sabido el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Dentro de los quince **(15) días calendario** del inicio del plazo de ejecución de obra,



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000037-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 130]

para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, **el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta**" (...) (El subrayado y resaltado es nuestro);

Que, respecto al articulado anterior, cabe señalar que el inicio del plazo de ejecución contractual data con fecha 17 de octubre de 2023; en ese sentido, del análisis efectuado a los Asientos del Cuaderno de Obra anexos; así como, a los informes del Supervisor, Coordinar de Obra, de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, Dirección de Supervisión y Liquidación y del Gerente Regional de Infraestructura, la empresa Contratista presuntamente no cumplió con lo señalado en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que las observaciones fueron efectuadas recién en la etapa de ejecución contractual, específicamente desde el Asiento del Cuaderno de Obra N° 80 del Residente de Obra, de fecha 23 de noviembre de 2023, habiendo sobrepasado el plazo que el Contratista tenía para efectuar las observaciones que creía conveniente al expediente técnico de obra;

Que, con INFORME LEGAL N° 000212-2024-GR.LAMB/ORAJ [4534209 - 129] de fecha 26 de febrero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de acuerdo al sustento técnico adjunto al expediente de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de obra para el proyecto: : "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N° 449-C.P. FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 – C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE – CUI N° 2317575, **OPINÓ QUE RESULTA JURÍDICAMENTE IMPROCEDENTE** la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 (...);

Que, considerando la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024**, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obras, hasta el máximo del 15%, del monto del contrato original del contrato (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de obra, para el proyecto denominado: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS II.EE N° 449-C.P. FAICALITO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE Y N° 450 – C.P. EL PALMO DE LOS BOLICHES DEL DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE**" – CUI N° 2317575, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.– REMITIR copia de los actuados administrativos a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de las responsabilidades que pudieran corresponder, de acuerdo al Contrato de Obra respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.– PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000037-2024-GR.LAMB/GGR [4534209 - 130]

Firmado digitalmente
JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE
GERENTE GENERAL REGIONAL(E)
Fecha y hora de proceso: 28/02/2024 - 15:58:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
27-02-2024 / 16:24:36
- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
27-02-2024 / 16:31:04
- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
27-02-2024 / 16:30:12
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
27-02-2024 / 16:35:02